

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho el proceso ejecutivo, informando que se incurrió en errores en el auto que decreta medidas cautelares de fecha 07 de octubre de 2021. Sírvase proveer.-
Sincelejo, junio 30 de 2023

ANGELICA DIAZ PACHECO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO-
SUCRE

Sincelejo, junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación No.700-01-41-89-001-2021-00-396-00
Demandante: JHON JAIRO MARTINEZ COHEN
Demandado: DAVID ESTEBAN VALDES OSPINA.

Atendiendo a la nota secretarial que precede, encuentra esta judicatura que, al interior del proceso de la referencia, se profirió auto a través del cual se decretaron medidas cautelares, el día 07 de octubre de 2021. En efecto se constata que se incurrió en error involuntario en el sentido que se indicó en el numeral primero el nombre y cédula del demandante, debiendo haberse señalado el nombre y cédula del demandado, señor DAVID ESTEBAN VALDES OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.032.978.

En consecuencia, nos encontramos frente a un error involuntario de transcripción o lapsus calami, por lo cual resulta imperioso efectuar la debida corrección.

Así las cosas y conforme lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se corregirá el auto de medidas cautelares adiado el 07 de octubre de 2021, teniendo que para todos los efectos el nombre del demandado corresponde a DAVID ESTEBAN VALDES OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.032.978.

El contenido restante y cada una de las decisiones adoptadas en el proveído en comento, se mantendrán incólumes.

De acuerdo a lo anterior, se dejarán sin efectos el oficio No 0619 del 18 de mayo de 2022, expedido por la secretaría del despacho, mediante el cual se comunicó el contenido del auto adiado el 07 de octubre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO del auto adiado el 07 de octubre de 2021, a través del cual se decretaron medidas cautelares, el cual quedará así:

*"PRIMERO: DECRETASE el embargo y retención, de los dineros que tengan o llegare a tener el señor **DAVID ESTEBAN VALDES OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.032.978**, en cuentas corrientes y de ahorro en las siguientes entidades bancarias de Sincelejo: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMÍA, BANCO ITAU, BANCOOMEVA.*

Líbrese oficio a los respectivos gerentes, haciéndole saber que las sumas retenidas deberán ser puesta a disposición de este juzgado por intermedio del banco agrario de Colombia (sección de depósitos judiciales) de la ciudad de Sincelejo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación y que con el recibo del oficio queda consumado el embargo de conformidad con los señalados en el numeral 10 de art 593 del CGP

Esta medida se decreta teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la Ley.

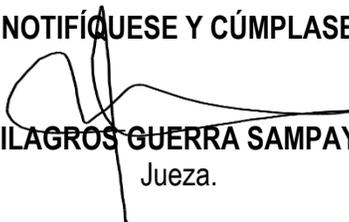
Limitar provisionalmente el embargo por la suma de \$31.250.767.00”

SEGUNDO: Mantener incólumes el contenido restante y las decisiones adoptadas en el auto adiado el 07 de octubre de 2021.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS el oficio No 0619 del 18 de mayo de 2022, expedido por la secretaría del despacho, conforme las razones antes expuestas.

CUARTO: POR SECRETARÍA, librense los oficios pertinentes acatando las correcciones emanadas de este auto y realícense las aclaraciones de rigor dirigidas a las entidades bancarias antes descritas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Jueza.